

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1095 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don José Luis Granese Bianchi;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Secretaria, señora Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a nor-
mas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas, señor José Antonio Rodríguez que se incorporó a la Sesión para tratar este punto y el siguiente, dió cuen-
ta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones, y luego de escuchar las explicacio-
nes proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó aplicar las siguientes multas, cuyos núme-
ros y montos se indican, a los importadores que se detallan por haber infrin-
gido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro Nº</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
435443		743	50.-
431663		744	50.-
431700		745	60.-
433479		746	79.-
435822		747	50.-
438114		748	72.-
438098		749	50.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
438099		750	72.-
438100		751	72.-
435855		752	50.-
433073		753	50.-
433600		754	50.-
432734		755	50.-
434518		756	60.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por infracción a dichas Normas, correspondientes a Sesiones N°s. 73 y 74, celebradas los días 5 y 12 de agosto, respectivamente.

A continuación, el señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a sus Sesiones N°s. 73 y 74, celebradas los días 5 y 12 de agosto de 1976, respectivamente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a todas las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

Sesión N° 73

Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [redacted] a las multas N°s. 712 y 713 por US\$ 171.- y US\$ 3.821.-, respectivamente, aplicadas en Sesión N° 1085 por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. 109202 Pl. 700 y 109202 Pl. 701.

Sesión N° 74

1º) Dejar sin efecto la multa N° 470 por US\$ 2.171,46 aplicada anteriormente a [redacted] en atención a que el exportador retornó a través de Planilla Ex-anticipo N° 9248 del 30 de julio de 1976, las divisas correspondientes a la operación amparada por Registro N° 112889.

2º) Autorizar la anulación de compra a futuro por US\$ 6.000.- solicitada por don [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de multa N° 758 de 25% anual sobre período que no devengó interés y 7% anual sobre período afecto a interés, esto es, US\$ 549.- más recargos legales. Esta multa será canalizada a través de la Unidad de Multas, según el sistema habitual.

[Handwritten signature]

3 - Contratación a honorarios asesor Oficina Ginebra - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo ratificó la contratación a honorarios, sin plazo fijo, del Ingeniero Comercial señor Jorge Errázuriz Grez, como Asesor de nuestra Oficina en Ginebra, con una remuneración mensual de US\$ 400.-, a contar del 1° de septiembre de 1976.

El señor Errázuriz residirá en París y su labor será directamente supervisada por el Director Jefe de la Oficina de Ginebra.

Asimismo, se acordó suplementar en US\$ 1.200.- el item remuneraciones N° 3 de la Oficina de Ginebra.

4 - Reglamento de Becas - Complementa acuerdo de Sesión N° 1091 del 28 de julio de 1976 - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A proposición del señor Julio Lagos, el Comité Ejecutivo acordó agregar los siguientes dos nuevos artículos al Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1091 del Comité Ejecutivo:

Artículo 11 Cuando la duración de la beca supere los seis meses, el funcionario podrá solicitar la cancelación de pasajes de ida y regreso para su cónyuge e hijos, los que serán de cargo de este Banco.

Artículo 12 Este Reglamento rige para las becas o cursos de hasta un año.

5 - Señor Patricio Phillips Sáenz - Solicita acogerse al Reglamento de Becas para asistir a curso de post grado en la Universidad de Chicago - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Tramite Sesión 1171-03-770907

El señor Julio Lagos dió cuenta que el señor Patricio Phillips Sáenz, Jefe del Departamento de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras, ha solicitado acogerse al Reglamento de Becas en atención a que el Departamento de Economía de la Universidad de Chicago aceptó su postulación a un curso de post grado de dos años de duración.

Agregó el señor Lagos que como posiblemente el citado curso tendrá una duración superior a un año, sería necesario prorrogar la beca, la que estaría supeditada a una calificación de las notas obtenidas por el señor Phillips durante el primer año, y solamente para que obtenga su título de master, sin seguir cursos adicionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo manifestado por el señor Lagos y dió su conformidad a la petición del señor Patricio Phillips Sáenz de acogerse al Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1091, para asistir a un curso de post grado en la Universidad de Chicago.

0.2

Esta Beca podrá ser prorrogada hasta por el tiempo suficiente para que el señor Phillips obtenga el título de Master, no pudiendo la prórroga exceder de un año, y sujeta, además a que durante el primer año obtenga como mínimo calificación C de la escala de grados de la Universidad de Chicago.

El señor Phillips deberá informar trimestralmente a la Gerencia de Personal, acerca de su rendimiento.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de iniciación y término de la Beca, dentro de las limitaciones indicadas precedentemente.

- 6 - Renuncia sin derecho a indemnización señor Javier Poblete Fernández - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Javier Poblete Fernández, funcionario de grado 8 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado al Banco el 1° de agosto de 1966, sin derecho a indemnización a contar del 31 de agosto de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

- 7 - Ratificación Comisión de Servicios al exterior señor Alvaro Bardón M. - Memorandum N° 281 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Lagos sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la resolución de Comisión de Servicios al Exterior N° 187 del 12 de agosto de 1976, del señor Alvaro Bardón Muñoz.

Hizo presente el señor Lagos que durante los 30 días que permanecerá el señor Bardón en U.S.A. sólo recibirá viático de parte del Banco Central por US\$ 30.- diarios ya que la invitación de los bancos norteamericanos contempla una cuota por concepto de viático.

El Comité Ejecutivo ratificó la resolución de comisión de servicios al exterior N° 187 del 12 de agosto de 1976, del señor Alvaro Bardón Muñoz, a Estados Unidos y Venezuela para atender negociaciones con bancos en USA. y asistir a la Junta Monetaria en Caracas, Venezuela, desde el 15 de agosto al 19 de septiembre de 1976 aproximadamente.

La Gerencia Administrativa cancelará pasajes desde Estados Unidos a Caracas, viáticos y gastos que corresponda.

- 8 - Fija Texto Refundido de Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D".

Comisión 1166-13-770824 - Modificado 1213-12-780517
El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 22°, N° 1 del Decreto Ley N° 1078, de 1975, resolvió fijar el siguiente Texto Refundido del acuerdo de Sesión N° 66 (N° 2.434) de 4 de septiembre de 1974, que creó los Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D", modifi

2

cado en Sesiones N°s. 94 (2.462) de 12 de febrero de 1975; 101 (2.469) de 26 de marzo de 1975; 116 (2.484) de 20 de junio de 1975; 1.023 de 29 de octubre de 1975; 1.085 de 30 de junio de 1976 y 1.088 de 14 de julio último:

- 1.- Los Certificados de Ahorros Reajustables Serie "D" gozarán de los mismos beneficios y tendrán las mismas modalidades y características de los CAR Serie "A", todo ello sin perjuicio de lo que se expresa en los numerandos siguientes.
- 2.- Ganarán inicialmente las tasas de interés que se indican más adelante, sin perjuicio de la facultad del Comité Ejecutivo para variarlas cuando lo estime conveniente, pero sin afectar la tasa vigente de los CAR ya suscritos sino una vez que se complete el período anual que esté corriendo.
- 3.- Devengarán una tasa anual de un 7% sobre el capital reajustado de acuerdo al IPC para depósitos de un año o más, por años completos.
- 4.- Devengarán una tasa anual de un 12% sobre el capital nominal para depósitos de menos de 90 días.
- 5.- Devengarán una tasa anual de un 12% sobre el capital nominal para depósitos de más de 90 días y menos de un año.
- 6.- Los títulos CAR Serie "D" tendrán una duración máxima de cuatro años. Los intereses anuales vencidos durante los tres primeros años, que no sean cobrados dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de su vencimiento serán capitalizados y devengarán reajustes e intereses conjuntamente con el capital siguiendo las mismas normas de los números 3 y 7 de este acuerdo. Su vencimiento no podrá exceder de la fecha de vencimiento del CAR. Los títulos vencidos no serán obligatoria y automáticamente reinvertidos ni canjeados por el Banco a su vencimiento por otros CAR ni por otros valores durante el período de su vigencia.
- 7.- El período de doce meses que se cuenta para el cálculo de reajustes e intereses comienza el primer día del mes anterior al de la colocación; lo anterior es sin perjuicio de que el período anual para los efectos del vencimiento del CAR se compute desde la fecha de su colocación.
- 8.- Es obligatoria la presentación del RUT o RUN para la adquisición de estos CAR Serie "D". A las personas naturales se les exigirá además la cédula de identidad.
- 9.- Se dejarán de colocar los CAR Serie "A" en cuanto se ponga a disposición del público la Serie "D", salvo para el caso de reinversiones obligatorias de la Serie "A".
- 10.- En todos los nuevos CAR Serie "A" que se emitan y coloquen para el efecto señalado en el número anterior, se eliminarán las cláusulas sobre reinversión automática de los valores, inversión automática de los intereses y canje a su vencimiento por otros CAR.

0. 2

1119-11-780208

11.- Los CAR Serie "D" se expresarán en cortes de \$ 500.-, \$ 1.000.-, \$ 5.000.-, \$ 10.000.-, \$ 50.000.-, \$ 100.000.- y \$ 500.000.-

1245-12-780517

12.- Los títulos llevarán la firma en facsímil de dos apoderados del Banco Central.

13.- Los CAR Serie "D" serán recibidos a la par por la Tesorería General de la República o por las Aduanas en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravamen o servicio.

14.- La emisión total de los CAR Serie "D" en la actualidad ascienden a la suma de \$ 200.000.000.- ~~\$ 1.000.000.000.-~~ *Así en 1245-16-78 1129*

15.- El Reglamento de los CAR Serie "D" es el aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 111 (N° 2.479), de 22 de mayo de 1975, modificado en Sesión N° 1088, celebrada el 14 de julio de 1976.

9 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 9 y el 13 de agosto de 1976:

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	204.000.-	24.8.76
Caja Central	127.000.-	25.8.76
Caja Central	7.340.000.-	26.8.76
Caja Central	202.000.-	27.8.76
	5.545.591,95	31.8.76
	10.354.887.-	31.8.76
	7.388.699.-	31.8.76
	<u>\$ 31.162.177,95</u>	
	=====	

10 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratificación prórroga tercera cuota de préstamo otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 75/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, informó que por carta de fecha 28 de julio pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogara por 2 años la cuota por \$ 3.550.000.- con sus correspondientes intereses que vencía el día 31 del mismo mes, del crédito por \$ 14.200.000.- otorgado a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., en abril del año 1975. Manifestó el señor de la Cuadra que se trata de un crédito directo del Banco Cen-

[Handwritten signature]

tral, no afecto a reajustes y sujeto a una tasa anual de interés del 200% que no ha tenido amortización en capital ni intereses ya que ha sido objeto de sucesivas prórrogas que ha solicitado el señor Ministro de Economía. Agregó que con motivo de lo anterior y a fin de ir adecuando esta operación a las nuevas modalidades de créditos vigentes en el Banco Central, la Dirección a su cargo optó por que se cancelara esta tercera cuota y sus intereses mediante otro préstamo a CAP, a través del sistema bancario bajo la modalidad de bienes de capital, al plazo de 2 años que se había solicitado como prórroga, por lo que se procedió a efectuar la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándose el crédito el [REDACTED] que ofreció no cobrar recargo alguno sobre la tasa de refinanciamiento de esta Institución. En resumen se trata de otorgar a CAP un nuevo crédito reajutable en lugar de concederle una prórroga.

Expresó el señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, que el propósito de la Dirección a su cargo es seguir igual procedimiento con las cuotas restantes, hasta la total cancelación del crédito por \$ 14.200.000.- citado.

El Comité tomó nota de lo anterior y prestó su conformidad al procedimiento seguido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y acordó, por tanto, ratificar el refinanciamiento del crédito otorgado por el [REDACTED] a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. bajo la modalidad de Bienes de Capital y/o Desarrollo, ascendente a \$.. 13.127.957,93 (\$ 3.550.000.- más intereses) cuya cancelación deberá efectuarse el 31 de julio de 1978.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual, a pagarse trimestralmente sobre el capital reajustado del crédito.

El crédito de que se trata deberá destinarse a pagar a este Banco Central la tercera cuota más sus intereses del préstamo por \$... 14.200.000.- concedido a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y que venció el 31 de julio pasado.

11 - Industria Nacional de Cemento S.A. - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] bajo modalidad de Bienes de Capital - Memorandum N° 75/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, el señor de la Cuadra manifestó que por carta del 30 de julio pasado el señor Ministro de Economía solicitó que se otorgara a la Industria Nacional de Cemento S.A. INACESA, un crédito a 15 meses plazo por el equivalente de US\$ 1.500.000.- a fin de dotarla de parte del capital de trabajo necesario para su normal funcionamiento. Agregó que el crédito en referencia se dividió en dos cuotas iguales a otorgarse en los meses de agosto y septiembre del presente año, de modo que la Dirección a su cargo procedió a licitar a los bancos la primera parte ascendente al equivalente de US\$ 750.000.- la que fué adjudicada al [REDACTED] que ofreció la tasa más baja (0,03% sobre la tasa de refinanciamiento del Banco Central). Solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación al Comité Ejecutivo.



El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por el equivalente de US\$ 750.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Industria Nacional de Cemento S.A. a 15 meses plazo.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente, sobre capital reajustado y se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio vigente al momento de su otorgamiento.

- 12 - [REDACTED] - Ratificación prórroga refinanciamiento crédito a corto plazo otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 75/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida, el señor de la Cuadra dió cuenta que por carta del 9 del presente el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogara por 30 días el crédito por \$ 4.400.000.- más sus intereses otorgado por el Banco Español Chile a la [REDACTED]. con refinanciamiento de este Banco Central y que vencía el 13 del mismo mes, debido al atraso experimentado en las gestiones para obtener un crédito externo por US\$..... 10.000.000.- Agregó que con motivo de esta solicitud, la Dirección a su cargo hizo la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándose el crédito el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento del Banco Central que para esta operación específica es del 10,5% mensual por tratarse de una prórroga. Solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 4.400.000.- más sus intereses con vencimiento al 12 de septiembre de 1976 otorgado por el [REDACTED] a la [REDACTED]. Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 10,5% mensual por tratarse de una prórroga.

- 13 - Aumento margen de refinanciamiento préstamo Convenio BID - Memorandum N° 75/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor de la Cuadra manifestó que con fecha 5 de agosto de 1976 se recibió carta del Banco del Estado de Chile en la que solicita autorización para aumentar a \$ 155.000.000.- el margen con derecho a refinanciamiento para atender préstamos de Fomento BID. Agregó que dicho refinanciamiento asciende a un 37% de este margen.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar un aumento de \$..... 20.000.000.- al Banco del Estado de Chile, destinado a atender los créditos de Fomento Convenio BID (394 SF/CH) otorgado por ese Banco, alcanzando un margen acumulado de \$ 155.000.000.-

0.1

14.- Importaciones calificadas como donaciones para gozar exención
Impuesto al Valor Agregado - Informe N° 107 del Departamento
Importaciones.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de julio la calidad de "donaciones" de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]		
Conocimientos N°s.:		
220-5199-4994	Repuestos para maquinarias	DM. 1.838,31
220-5199-4983	Repuestos para maquinarias	DM. 1.292,30
60	Repuestos para maquinarias	US\$ 5.826,31
220-4784-3213	Repuestos para maquinarias	DM. 404,28

Actas N°s.

14.639	Material docente	US\$ 102,65
14.709	Material docente	US\$ 15,00
14.708	Material docente	US\$ 9,58
14.894	Material docente	DM. 419,00
14.707	Material docente	US\$ 30,00
14.706	Material docente	US\$ 10,00
14.710	Material docente	US\$ 98,65
13.445	Material docente	US\$ 21,00
13.322	Material docente	US\$ 83,17
13.448	Material docente	US\$ 40,00
13.446	Material docente	US\$ 60,00
13.451	Material docente	US\$ 10,00
13.450	Material docente	US\$ 20,00
13.449	Material docente	US\$ 45,00
13.447	Material docente	US\$ 24,00

Universidad Técnica

Acta N° 13.380	Material docente	US\$ 115,98
----------------	------------------	-------------

El señor Gerente General, don Carlos Molina, hizo notar sus dudas respecto a si realmente en el caso de la [REDACTED]

[REDACTED] los repuestos para maquinarias que se estipulan en los conocimientos arriba señalados, corresponden a donaciones, a lo que el señor Fuchs respondió que como se trata de una sociedad benefactora tanto en Alemania como en Chile no se efectúan ventas entre ellas, y agregó que uno de los conocimientos incluye un automóvil Mercedes Benz usado que ha sido donado y otros partes para la agricultura y, por otra parte, que esta Sociedad ha descubierto este procedimiento para gozar de la exención del IVA y de los derechos arancelarios.

2. J

El señor Gerente General señaló que sería conveniente que la Dirección de Comercio Exterior confeccionara un informe sobre el volumen de las operaciones que ha tenido durante este año la [redacted] id.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo obrado por el Departamento de Importaciones y acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior que informe sobre el volumen y tipo de mercaderías de las operaciones que se han cursado como "donaciones" a [redacted] durante el presente año.

15 - SOQUIMICH - Autorización notas de crédito por US\$ 1.580.000.- (España) y US\$ 1.650.000.- (U.S.A.) por diferencias en retornos de exportaciones de salitre - Memorandum N° 204 de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior, señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo de una solicitud de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en orden a que se les autorice dos Notas de Crédito por US\$ 1.580.000.- y US\$ 1.650.000.- para remesar a sus filiales de España y U.S.A. respectivamente, diferencias producidas por el actual sistema de ventas de precio a firme, ya que debido a la baja de los precios de fertilizantes en el mercado mundial estas filiales han tenido que vender el salitre a menor precio.

Agregó el señor Fuchs, que SOQUIMICH ha organizado sus ventas de salitre, yodo y sulfato de sodio al exterior, de acuerdo al siguiente esquema:

- Ventas al mercado norteamericano: Por intermedio de su subsidiaria Chilean Nitrate Sales Corporation.
- Ventas al mercado europeo y otros: Por intermedio de las filiales Nitrate Corp. of Chile Limited, con sede en Londres; y de Nitrato de Chile S.A., de España. Esta última compra a la oficina de Londres.
- Ventas a China y Japón: Por contrato de venta directos.
- Ventas a América Latina: Por intermedio de Agentes nacionales de cada país.

Las ventas efectuadas a China y Japón, como las de América Latina, se realizan a precio firme, no susceptible de ser modificado por variación de las condiciones del mercado. Aún cuando para América Latina las condiciones vigentes en el momento en que el agente hace el pedido son las que quedan fijadas.

Las empresas filiales de SOQUIMICH en el exterior, tienen la característica de ser sociedades NACIONALES DEL PAIS en que están radicadas, cuyo capital es totalmente chileno. Como empresas nacionales de cada país, están regidas por las disposiciones legales, tributarias y comerciales locales.

Esta realidad condiciona la operatoria de las sociedades filiales de SOQUIMICH, en aspectos tales como:

8.7

- a) Las filiales deben producir utilidades en su operación, para los efectos de obtener créditos, con los que pagan los fertilizantes a SOQUIMICH. Adicionalmente las filiales actúan como agentes de compras de la matriz, para lo que consiguen créditos externos.
- b) Las utilidades que acusan en sus balances las subsidiarias de SOQUIMICH no se traspasan a la casa matriz, por los impuestos que en cada caso pagarían, sino que quedan en poder de ellas mismas, para aumentar su capital de trabajo.
- c) El Directorio de SOQUIMICH va regulando las utilidades de las subsiidiarias por la vía de aumentar los precios de venta de los fertilizantes, determinados por un Comité de Ventas autorizado por el Directorio.
- d) SOQUIMICH y sus filiales firman contratos anuales o semestrales de venta, en que se determina el tonelaje que deberá vender cada oficina, como también el precio convenido.

Los contratos contienen una cláusula que esablece la modificación de precios mediante acuerdo previo.

- e) SOQUIMICH presenta los registros de exportación basado en tales contratos, una o dos veces al año, ya que éstos tienen 180 días de validez para embarcar.
- f) El mercado comprador de fertilizantes está limitado a un período de cuatro meses, que coinciden con fines de invierno y primavera en cada hemisferio.

Los vendedores de fertilizantes deben acumular existencias durante ocho meses en lugares de almacenamiento cercanos a los centros de consumo.

- g) Esta característica del mercado, hace muy difícil prever los precios que regirán en los mercados en el momento de la venta.

Con un mercado estable o en alza, las diferencias positivas se van recuperando en los nuevos contratos, aumentando el precio de venta de SOQUIMICH a sus filiales.

- h) Aun cuando las ventas de fertilizantes se hacen en un período de 4 meses, las filiales van cancelando sus importaciones durante todo el año, utilizando los créditos que obtienen en sus respectivas plazas.

El mejoramiento de precios para los fertilizantes que se inició en la primavera de 1973, se mantuvo durante el año 1974, para enseguida iniciar un descenso continuo hasta Octubre de 1975, en que se nota cierta estabilización.

Para los fertilizantes nitrogenados, el precio actual corresponde a 1/3 del precio tope, obtenido en Septiembre de 1974. Así, la urea que es la que da la pauta en este tipo de fertilizantes, bajó de US\$ 360.- la tonelada a US\$ 125.- en la actualidad.

[Handwritten signature]

El salitre ha debido ir disminuyendo su precio para mantener la debida relación con la competencia.

Recordó el señor Fuchs que el Comité Ejecutivo en Sesión N°. 541 de fecha 27 de junio de 1968, estableció la forma en que operaría la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en relación a trámites de comercio exterior.

En el punto 1° se expresa que la Sociedad puede presentar registros de exportación mensualmente, por cantidades estimadas y precios provisorios, los que serían fijados trimestralmente por el Directorio de SOQUIMICH y aprobados por el Banco.

En 1969 se fijó un porcentaje de devolución de impuestos para exportación al salitre, yodo y sulfato de sodio, por lo que el sistema de registros debió cambiarse a cantidades fijas y precio a firme, con el objeto de poder cobrar los beneficios señalados.

Mediante Circular N° 589 del 13 de mayo de 1969, se autorizó esta forma de operar, que es la que está utilizando la Sociedad, aunque en la actualidad no existe la devolución de impuestos de la Ley N° 16.528.

Hizo presente que la baja pronunciada que han experimentado los fertilizantes en los mercados mundiales ha provocado situaciones difíciles a las empresas comercializadoras que compraron a precio firme mediante contratos anticipados.

Esta situación, en el caso latinoamericano de agentes en cada país, no incumbe a SOQUIMICH, pero a sus sociedades filiales sí; por cuanto las sociedades aparecerían contablemente en quiebra, con lo que cesarían los financiamientos que les permiten mantener y cancelar los stock a la Sociedad.

Es indudable que el sistema establecido en Sesión N° 541 de apertura de registros, es muy ágil para ajustar precios y cantidades, pero no puede utilizarse ahora que las sociedades filiales son las que financian en gran medida la operación de SOQUIMICH.

Es necesario tener en cuenta que las filiales deben demostrar que son legalmente dueñas de los fertilizantes que importan, para obtener créditos de almacenamiento, lo que hacen mediante los contratos y registros de exportación, por cantidades y precios a firme.

En resumen, SOQUIMICH España y SOQUIMICH Londres son las que obtienen créditos, muestran buenos balances, acumulan stock de salitre en el exterior y, traspasan los créditos a Chile. Por otra parte, estos créditos se solicitan a una tasa de interés fuera de nuestro control y no se tiene conocimiento en qué medida SOQUIMICH Chile se está endeudando a través de sus filiales en España e Inglaterra. No se sabe cuáles son sus compromisos ni cuándo están importando, ya que sus operaciones están fuera de las normas generales de importación y exportación que ha fijado el Banco Central.



Expresó el señor Fuchs que el Gerente de Finanzas de SOQUIMICH defiende este planteamiento y opina que sería perjudicial o negativo otro sistema, ya que las ventas de esa Sociedad son muy pequeñas para que sean tomadas por agentes. Observó el señor Fuchs, que si la operación es demasiado pequeña para que un agente represente las ventas de salitre, menos razón habría para que SOQUIMICH tenga su propia oficina en el exterior.

Hizo presente el señor Guerrero que, además que el costo del crédito escapa a nuestro control, no se puede aceptar que SOQUIMICH continúe operando con este sistema ya que al mostrar sus filiales en el exterior una situación que no es la real, se estaría tergiversando la realidad y de este modo engañando a los gobiernos extranjeros.

El señor Fuchs indicó que al solicitar información acerca de los ingresos y costos CIF del salitre, SOQUIMICH manifestó que el costo de operación de las filiales era del orden del 8% del valor de la operación, pero al hacerles presente que era imposible, solicitaron tiempo para efectuar una revisión. Por este motivo y para dar una solución momentánea al problema, decidió someter esta petición a la consideración del Comité Ejecutivo.

El señor Presidente no fué partidario de autorizar las citadas notas de crédito ya que al surgir nuevamente una situación similar, se volvería al mismo problema, y propuso dejar pendiente esta petición hasta que se establezca un procedimiento claro para operar de ahora en adelante y cuando éste se conozca, se aprobarían las referidas notas de crédito.

El Comité Ejecutivo concordó con la sugerencia del señor Baraona, y acordó dejar pendiente las notas de crédito solicitadas por SOQUIMICH, encomendando a la Dirección de Comercio Exterior que busque una solución al problema existente con las operaciones de esa Compañía con sus filiales en el exterior.

16 - C [REDACTED] - Calidad de empresa financiera internacional para gozar de exención impuesto adicional Art. 59° del Decreto Ley N° 624 - Memorandum N° 134 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de la presentación hecha por la empresa Mobiloil Chile Ltda. para que se confiera la calidad de empresa financiera internacional a la firma [REDACTED] con domicilio en Nassau, Bahamas, P.O.Box N° 1576, para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Agregó el señor Tassara que [REDACTED] el nuevo nombre del [REDACTED] la misma dirección anterior, institución afiliada al First National City Bank de Nueva York y que al respecto, [REDACTED], había informado que cambió su razón social a partir del 3 de mayo de 1976 a [REDACTED], cambio que ha sido incorporado a los estatutos de la empresa bajo las leyes de las Bahamas.

d. J.

Atendido lo expuesto por el señor Director de Asuntos Internacionales Subrogante, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, dando cuenta de esta autorización a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 17 - [REDACTED] Solicita autorización para remesar al Deutsche Südamerikanische Bank, Hamburgo, intereses de crédito liquidado en virtud del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales. - Memorandum N° 135 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Multa en favor de Asun 1123 p. 24

Enseguida, el señor Enrique Tassara se refirió a la presentación hecha por la [REDACTED] relacionada con un crédito por DM. 100.000.- otorgado a esa empresa por el Deutsche Südamerikanische Bank, Hamburgo, el 10 de febrero de 1976, que fué autorizado con fecha 25 de febrero de 1976 y con el N° 1446 para registrarlo al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, siendo liquidado con esa misma fecha. Hizo presente que el banco acreedor ha pedido a [REDACTED] la remesa de intereses del referido crédito que asciende a la suma de DM. 4.875.- desde la fecha del desembolso, esto es el 10 de febrero de 1976 y por lo tanto, están solicitando la autorización de este Organismo, para cuyo efecto han enviado a través del [REDACTED] correspondiente Solicitud de Giro por la suma de DM. 4.875.-

El Comité Ejecutivo acordó, autorizar a la [REDACTED] - previo pago por su parte de multa a beneficio fiscal N° 757 de US\$ 400.- por haber convenido el crédito sin la autorización previa de esta Institución - para remesar a su acreedor la suma de DM. 4.875.- correspondiente a intereses del 9,75% anual sobre DM. 100.000.- por el período comprendido entre el 10 de febrero de 1976 y el 10 de agosto de 1976.

- 18 - [REDACTED] - Solicita se modifique acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 - Memorandum s/n de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Finalmente, el señor Enrique Tassara recordó que en la Sesión N° 1088 el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] para contratar créditos en moneda extranjera con la Corporación Andina de Fomento en las condiciones que se estipulan en el Acta de la referida Sesión. Hizo presente que la CAF ha hecho llegar a [REDACTED] recientemente un nuevo texto del contrato de préstamo en virtud del cual se establece que en el Crédito A por US\$ 2.650.000.- que fué pactado con un interés del 8% anual, en caso de que el costo de los recursos que la CAF aplique a esta operación resulte superior al 7,5% anual, se trasladará dicho costo al deudor más un 0,5%; que en el crédito B por US\$ 350.000.- para el cual se estipuló el interés que pague la Corporación Andina de Fomento en los préstamos que contrate para financiar la operación más un 0,5%, se agrega que éste no podrá ser inferior al 9% anual. Por úl-

o. J.

timo, se establece que en caso de incumplimiento por el deudor a juicio de la CAF de cualquiera de las obligaciones establecidas, la Corporación podrá rescindir el contrato, exigir su cumplimiento e iniciar la ejecución inmediata de las garantías constituidas. Agregó el señor Tassara que estas modificaciones fueron estudiadas por la Gerencia de Organismos Internacionales y que se hicieron las consultas pertinentes a la Corporación Andina de Fomento y por lo tanto, su opinión es que no habría in conveniente en modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 en los términos que se han planteado precedentemente.

El Comité Ejecutivo, concordó en el criterio del señor Tassara y acordó autorizar a [REDACTED] para modificar las condiciones de los créditos de que se trata, en los términos señalados.

19 - Delegación de poder al abogado señor Carlos Marín S. por juicio en Antofagasta - Memorandum N° 21727 de Fiscalía.

El Fiscal Subrogante, señor Hernán Felipe Errázuriz, informó que en el juicio que se lleva a efecto en el Segundo Juzgado del Crimen de Antofagasta contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, actuaba como apoderado de este Banco el ex-abogado de esta Institución señor Carlos del Pedregal M. Señaló que el señor Carlos Marín Salas actúa desde los inicios de dicho juicio como apoderado de esta Institución, en virtud de una delegación de poder del ex-funcionario antes mencionado, por lo que solicita al Comité Ejecutivo ratifique todo lo obrado por el señor Marín Salas, en el proceso Rol N° 27428 del Segundo Juzgado del Crimen de Antofagasta seguido en contra de don [REDACTED] y [REDACTED] como autores del delito de infracción a la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Errázuriz, acordó ratificar todo lo obrado por el señor Carlos Marín Salas, en el proceso Rol N° 27.428, del Segundo Juzgado del Crimen de Antofagasta seguido en contra de don [REDACTED] y [REDACTED] como autores del delito de infracción a la Ley de Cambios Internacionales.

Esta ratificación se entiende extendida a todo acto, gestión o diligencia efectuada tanto en primera como segunda instancia por el abogado precedentemente aludido.

Asimismo, debe entenderse que el señor Carlos Marín Salas es el abogado apoderado del Banco Central de Chile para todas las futuras actuaciones del proceso Rol N° 27.428.-

20 - [REDACTED]
- Solicitan se les aplique multa y se desista de la querella interpuesta en su contra por infracción a la Ley de Cambios Internacionales. - Memorandum N° 21580 de Fiscalía.

Enseguida, el señor Hernán Felipe Errázuriz, recordó que en Sesión N° 1093 del 4 de agosto en curso, se dejó pendiente la petición formulada por los señores [REDACTED]

[Handwritten signature]

[redacted] en orden a que este Organismo se desista de la querella interpuesta en su contra por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, y les aplique en sustitución, multa a beneficio fiscal a título de única sanción, encomendándose al Fiscal se pusiera en contacto con la Corporación de la Reforma Agraria a fin de conocer las razones por las cuales la Sociedad Comercializadora de la Reforma Agraria comparecía en apoyo de las peticiones de los querellados por parte del Banco Central.

Indicó el señor Fiscal Subrogante que había cumplido con lo solicitado por el Comité Ejecutivo y que obraba en su poder una carta de fecha 18 de agosto de 1976, dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria a este Banco Central. Esta comunicación es del tenor siguiente:

"Ref.: Causa N° 99700-4 del 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía.

En relación a la causa de la referencia, seguida en contra de don [redacted], actual Gerente de Exportaciones de SOCORA LTDA., y de don [redacted] y de don [redacted], ex-funcionarios de la misma empresa, cúpleme manifestar a Ud. que la Corporación de la Reforma Agraria no tiene inconveniente alguno en que el Banco Central de Chile se desista de las querellas interpuestas y aplique una multa por la vía administrativa, accediendo a la solicitud presentada por SOCORA LTDA.

Saluda atentamente a Ud.,

Fdo.: Héctor Hevia Yañes - Vicepresidente Ejecutivo."

Agregó el señor Errázuriz que por otra parte, el Gerente de la Sociedad Comercializadora de la Reforma Agraria, don Fernando Grez Ibañez, había comparecido a su oficina manifestando que era aconsejable la aplicación de la multa solicitada y que su petición no era otra cosa que una medida de prudente administración, ya que esta empresa estaba pasando por momentos muy difíciles y si se cuestionaba a sus Administradores, se podría afectar la entrega por parte de los agricultores de los productos agrícolas que ellos exportan.

Por otra parte, señaló el señor Errázuriz que coincidía con la Corporación de la Reforma Agraria en cuanto a que los supuestos delitos que habían dado origen a la querella eran más bien producto del desorden, que de irregularidades conscientes. En consecuencia, señaló, sólo quedaría por resolver el monto de la multa que debe aplicar el Comité Ejecutivo. Al respecto, hizo presente que conforme al mérito del proceso y en especial del denominado Auto de Reo, que precisa los hechos que a juicio del Tribunal revisten caracteres de delito, Auto de Reo que corre a fojas 651 del expediente respectivo, la figura delictual que se le imputa a los infractores es la del inciso 1° del Art. 23° de la Ley de Cambios Internacionales, en relación al Art. 7° de la misma Ley, esto es, por la figura que se denomina delito de no retorno de las exportaciones. El monto de estas operaciones no retornadas, es según consta del Memorandum de Exportaciones, de US\$ 1.210,02. El señor Errázuriz recordó también que conforme al mérito del proceso se había liberado de responsabilidad al principal responsable de la doble facturación efectuada por SOCORA, el señor [redacted]. Señaló que en todo caso sería un mal precedente no sancionar este hecho.



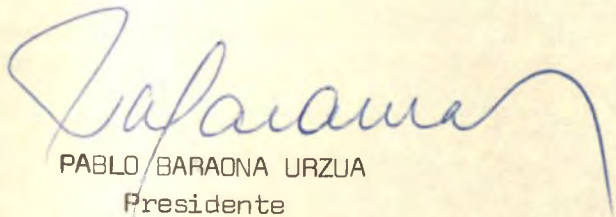
El señor Fiscal Subrogante agregó que a su juicio debía sancionarse con la multa máxima la infracción de no retorno y que en cuanto al resto de las infracciones, podría aplicarse una multa de alrededor del 50% del monto de la operación, para llegar a una multa total de más o menos US\$ 18.000.-

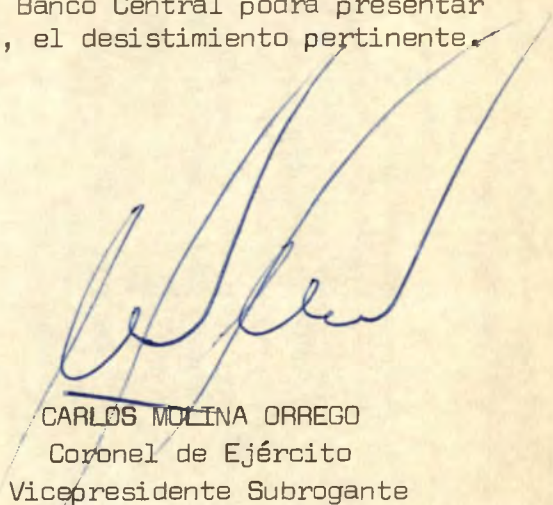
Analizada esta materia, el Comité Ejecutivo de acuerdo con las facultades que le confieren los Artículos 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales y considerando:

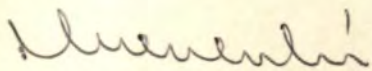
- 1° La solicitud de multa de los señores [REDACTED] o, querellados en el proceso N° 99700 del 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, por la Sociedad Comercializadora de la Reforma Agraria,
- 2° El mérito del proceso antes aludido y demás antecedentes que obran en él, y
- 3° La carta del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria, de fecha 18 de agosto de 1976, adoptó el siguiente acuerdo:

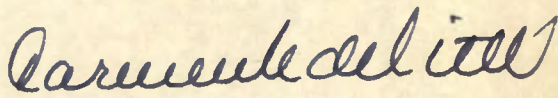
Aplicar una multa a beneficio fiscal ascendente a US\$ 20.000.- más los recargos legales a los señores [REDACTED]

[REDACTED] como única pena, la que se pagará en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago. Como consecuencia de lo anterior y previo pago de la suma fijada, sin que se requiera otra autorización y con el sólo mérito de la cancelación, la Fiscalía del Banco Central podrá presentar al 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, el desistimiento pertinente.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante


ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

 amc/pgr.